

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 831-2023-UNAM

Moquegua, 04 de setiembre de 2023.

**VISTOS**, El Informe N° 338-2023-DIGA-PRES/UNAM del 31.08.2023, el Informe Legal N° 605-2023-OAJ/CO-UNAM del 29.08.2023, el Informe N° 4789-2023-ABAST-DIGA/UNAM del 21.08.2023, la Carta N° 281-2023-DIGA-PRES/UNAM del 07.08.2023, el Informe N° 4158-2023-ABAST-DIGA/UNAM del 04.08.2023, la Carta N° 091-2023/C-HELEO/OP del 02.08.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 04 de setiembre de 2023. y:

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 03 de julio del 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudica la buena pro al postor Corporación Heleo Sociedad Anónima S.A.C., por el importe de S/ 194,434.50 Soles. Registrándose el consentimiento de la buena pro en la plataforma del SEACE, el 12 de julio del 2023.

Que, mediante Carta N° 087-2023/C-HELEO/OP, de fecha 24 de julio del 2023, el ganador de la buena pro – CORPORACIÓN HELEO S.A.C. con RUC. 20518759079, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los cuales son observados y con Carta N° 281-2023DIGA-PRES/UNAM, la Universidad Nacional de Moquegua, se le hace saber cuáles son las observaciones indicando lo siguiente:

- Descripción de servicio solicitado, cuando es una adquisición.
- Indicó "CEMENTO PORTLAND PUZOLAMICO IP" cuando se debió decir "CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO IP x 42.5 Kg", conforme al requerimiento del área usuaria.
- Para la primera entrega se estableció en letras "cincuenta" y en números "(05)".
- Para la segunda entrega se indicó en letras "cien" y en números (65).
- Para la tercera entrega se estableció en letras "ciento cincuenta" y en números (130), adicionalmente no se indicó a partir de la suscripción de que documento se contabilizaba el plazo, pues solo colocaron "siguiente de suscrito el".
- Para la quinta entrega igualmente no se indicó a partir de la suscripción de que documento se contabiliza el plazo, pues solo colocaron "siguiente el suscrito el".

Que, con Informe N° 4158-2023-ABAST-DIGA/UNAM, el Órgano Encargado de las Contrataciones al revisar el expediente de contratación ha detectado incoherencias en el cronograma de entrega establecido por el área usuaria en sus especificaciones técnicas, las cuales fueron consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección.

Que, a través del Informe Legal N° 605-2023-OAJ/CO-UNAM, la Oficina de Asesoría Legal, es de opinión que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-DEC/UNAM-I, convocada para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL SEDE MOQUEGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retro trayéndolo a la etapa de la Convocatoria. Debiéndose corregir las Especificaciones Técnicas y efectuar el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Informe N° 338-2023-DIGA-PRES/UNAM, el Director General de Administración, es de opinión que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-DEC/UNAM-I, convocada para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL SEDE MOQUEGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", conforme lo señala las opiniones técnicas y legales.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de setiembre del 2023, por UNANIMIDAD acordó: **1.- DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-DEC/UNAM-I, convocada para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL SEDE MOQUEGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retro trayéndolo a la **etapa de la Convocatoria.** **2.- DETERMINAR**, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, a quienes hayan ocasionado la nulidad del procedimiento de selección descrito en el artículo precedente. **3.- EXHORTAR**, a los órganos intervinientes en las contrataciones, considerar y dar cumplimiento a los plazos prescritos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar futuras situaciones controversiales con los postores o adjudicatarios de la buena pro.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N.º 831-2023-UNAM

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-DEC/UNAM-I, convocada para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL SEDE MOQUEGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retro trayéndolo a la **etapa de la Convocatoria**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DETERMINAR**, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, a quienes hayan ocasionado la nulidad del procedimiento de selección descrito en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **EXHORTAR**, a los órganos intervinientes en las contrataciones, considerar y dar cumplimiento a los plazos prescritos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar futuras situaciones controversiales con los postores o adjudicatarios de la buena pro.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERONES  
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VFI  
DIGA  
UABAST.  
URM-Secretaría Técnica  
UEI  
OTI  
JJSPEsp.  
Arch. (2)